

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	EGL-131	Resolución No. VSC 000914	10/09/2018	270	12/10/2018	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día catorce (14) de noviembre de 2018.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR - PAR BUCARAMANGA**

Bucaramanga- Santander. Carrera 20 No. 24-71 Barrio Alarcón

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VS **000914** DE 2018

(**10 SEP 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGL-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 25 de Mayo de 2004 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS- otorgó Contrato de Concesión No. EGL-131 a la sociedad MADERCOL SOCIEDAD MINERA LTDA., para la exploración y explotación de un yacimiento de CALIZAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción de los municipios de ARATOCA y CURITI, departamento de SANTANDER, en un área de 719.04 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 3 de agosto de 2004, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 34-43.)

Mediante Resolución DSM-137 del 01 de marzo de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el 18 de julio del 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS- resolvió modificar el nombre o razón social del titular del Contrato de Concesión No. EGL-131, de MADERCOL SOCIEDAD MINERA S.A. por CEMENTOS SANTANDER LTDA. (Folios 153-154.)

A través de la Resolución No. 00023 del 25 de enero de 2005 la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- otorgó Licencia Ambiental al Contrato de Concesión EGL-131. (Folios 136-147.)

Mediante Resolución DLG-000047 del 15 de enero de 2009 la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- autorizó el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental. (178-179.)

Por medio de Auto PARB No. 1328 del 12 de diciembre de 2016, notificado por Estado Jurídico PARB No. 096 del 21 de diciembre de 2016, se requirió a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EGL-131 en los siguientes términos:

“(…)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular del contrato de concesión EGL-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare el séptimo año de explotación con cobertura del 03/08/2016 al 03/08/2017, cuyo monto a asegurar es por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000). Es importante señalar, que la anterior póliza presentada, tenía vigencia hasta el 10 de julio de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGL-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Además de lo anterior, dicha póliza deberá allegarse en original, con los anexos y debidamente firmada, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MIENRIA con NIT. 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA. En su calidad de titular minero, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite las siguientes sumas de dinero:

- La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608), por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013 más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$20.511), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización del año 2012. más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago¹.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit.: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

(Folios 569-571.)

Mediante Concepto Técnico PARB-0389 del 2 de agosto de 2018, la ANM evaluó el estado del expediente del Contrato de Concesión No. EGL-131 y concluyó lo siguiente:

(...)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. El contrato de concesión EGL-131 a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra contractualmente en el Octavo año de explotación.

Respecto a Canon Superficial

- 3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el título minero EGL-131 se encuentra al día en relación a pagos por concepto de canon superficial.

Respecto a pago visita de fiscalización

- 3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-1328 de 12 de Diciembre de 2016 en relación a presentar soportes de pago por concepto de:

- Visita de fiscalización del año 2013, la suma de \$1.791.608 más los intereses que se generen desde el 12 de Junio de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGL-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Faltante de visita de fiscalización del año 2012, la suma de \$20.511 más los intereses que se generen desde el 21 de Junio de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago.

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.4. La última póliza minero ambiental aprobada para el expediente EGL-131 corresponde a la No 14-43-101002233 de Seguros del Estado con fecha de vigencia hasta el 10/07/2016 aprobada mediante Auto PARB-555 de 02/09/2015.
- 3.5. Se recomienda al grupo jurídico requerir al titular minero para que presente la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.6. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1328 de 12 de Diciembre de 2016 en el sentido de presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2010; I, II, III, y IV trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012.; I, II y III trimestre de 2016.
- 3.7. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.8. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto GSC-ZN-137 de 19/07/2016 en el sentido de presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 3.9. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1328 de 12 de Diciembre de 2016 en el sentido de presentar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2016 de manera electrónica por la herramienta del SI. MINERO
- 3.10. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1328 de 12 de Diciembre de 2016 en el sentido de presentar el Formato Básico Minero FBM anual de 2014 y 2015.
- 3.11. Se recomienda al grupo Jurídico requerir al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2017 y 2018 y los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2016 y 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI. MINERO.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.12. De acuerdo con el decreto 1666 de 21 de octubre de 2016 el título minero EGL-131 teniendo en cuenta que no tiene PTO aprobado se clasifica como MEDIANA MINERIA. De acuerdo a una extensión de 719 hectáreas.
- 3.13. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el título minero EGL-131 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.
- 3.14. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a presentar los complementos del Programa de Trabajos y Obras PTO requerido mediante Auto PARB-0890 de 05/ de Noviembre de 2015

Respecto a la viabilidad ambiental

- 3.15. El título minero EGL-131 cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS según resolución DGL-0023 de 25 de enero de 2005

Respecto a Visitas de Fiscalización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGL-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.16. De acuerdo a la última visita de seguimiento y control realizada al título minero el 16 de Mayo de 2017 acogida mediante auto PARB-584 de 14 de Julio de 2017 se observa que no se realizaron requerimientos técnicos al titular minero.

Respecto a Trámites

3.17. Una vez revisado el expediente no se observa trámites pendientes por resolver. Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se envía el expediente a la oficina jurídica para que, de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda.... (...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **CALIZAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:
(...)
f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.
(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la Cláusula Decima Segunda del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, encontrando que no se ha realizado la reposición desde el 10 de julio de 2016.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB No. 1328 del 12 de diciembre de 2016, notificado por estado PARB No. 096 del 21 de diciembre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad a la firma titular del contrato de la referencia para que presentara la reposición de la póliza minero-ambiental, donde se otorgó un término de quince (15) días para que subsanara la falta que se le imputa o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente a la notificación de ese acto administrativo. Con este procedimiento se considera efectuado el trámite regulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentra más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que a la fecha el titular minero haya dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión No. **EGL-131**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, en su calidad de titular minero, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

24

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGL-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que la sociedad **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, titular del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608), por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013 más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$20.511), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización del año 2012, más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

Así las cosas, se procederá a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. **EGL-131**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB No. 302 del 2 de agosto de 2018, se determinó que en el área del título minero No. **EGL-131**, no se encontraban realizando labores de explotación, no evidenció infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras, no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, cuyo titular es la compañía **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, identificada con NIT No. 8001942509, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, cuyo titular es la compañía **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, identificada con NIT No. 8001942509, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **EGL-131**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la compañía **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, identificada con NIT No. 8001942509, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGL-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la compañía **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, identificada con NIT No. 8001942509, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.791.608), por concepto de visita de fiscalización correspondiente al año 2013 más los intereses que se generen desde el 12 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$20.511), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización del año 2012, más los intereses que se generen desde el 21 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago².

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y su pago se imputará primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sumas adeudadas por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización³ se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (Recibo para inspecciones técnicas de fiscalización), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la compañía **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, el Concepto Técnico **PARB-0389** del 2 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR a la compañía **CEMENTOS SANTANDER LTDA.**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, para que en término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Agencia Nacional de Minería –ANM-:

- Correcciones de los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 anual de 2014 y 2015.
- Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018 (radicación vía electrónica).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander, a las Alcaldías de los municipios de **ARATOCA** y **CURITI**, Departamento de **SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **EGL-131**, previo recibo del área objeto del contrato.

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

³ El pago extemporáneo de la inspección Técnica de Fiscalización genera intereses que se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGL-131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia, al igual que de los documentos establecidos en la Resolución 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la compañía titular del Contrato de Concesión No. EGL-131, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ligia Margarita Ramirez M., Abogada PARB
Revisó: Jose Domingo Serna A., Abogado PARM
Vo. Bo.: Helmut Rojas Salazar, Coordinador PAR Bucaramanga
Vo.Bo.: Marisa Del Socorro Fernandez B., Coordinadora GSC-Zona Norte



0270
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. VSC 000914 del 10 de septiembre de 2018, proferida dentro del Expediente No. EGL-131, fue notificada por Aviso No. 20189040332011 al señor FEDERICO TOVAR Representante Legal de CEMENTOS SANTANDER LTDA el día 18 de octubre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día 2 de noviembre de 2018, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los



13 NOV 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2